



CONVENIO N° 024-2016-MINAGRI-DVDIAR

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO Y LA CENTRAL UNITARIA DE ASOCIACIONES AGRARIAS DE VILLA RICA - CUNAVIR

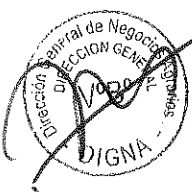


Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante el Convenio, que celebran, de una parte, el **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**, con RUC N° 20131372931, domiciliado en la Av. La Universidad N° 200, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima, que en adelante se le denominará **MINAGRI**, debidamente representado por su Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, señor **JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA**, identificado con DNI N° 00515732; y, de otra parte, la Central Unitaria de Asociaciones Agrarias de Villa Rica, con RUC N° 20232669544, con domicilio legal en el Pasaje Alto Comaina N° 106, Barrio Industrial Villa Rica, Distrito de Villa Rica, Provincia de Oxapampa, Departamento de Pasco, que en adelante se le denominará "**CUNAVIR**", debidamente representada por el señor **NOE ROGER RONCAL MUÑOZ**, identificado con DNI N° 04352394, según Poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11001407 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de La Merced de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, bajo los términos y condiciones siguientes:




En este contexto, acuerdan que, cuando el Convenio refiera a ambas instituciones, se las llamará las Partes; las cuales, de mutuo acuerdo, estipulan los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES



1.1 El **MINAGRI** es un organismo del Poder Ejecutivo, ente rector del Sector Agricultura y Riego, que diseña establece, ejecuta y supervisa las Políticas Nacionales y Sectoriales en materia agraria, que comprende como ámbito de competencia las tierras de uso agrícola y de pastoreo, las tierras forestales, las eriazas con aptitud agrícola, los recursos forestales y su aprovechamiento, la flora y la fauna, los recursos hídricos, la infraestructura agraria, el riego y utilización de agua para uso agrario, los cultivos y crianzas, así como la sanidad, la investigación, la extensión y la transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria, conforme a la Política Nacional Agraria y en concordancia con la Política Nacional del Ambiente, en el marco de la modernización y descentralización del Estado, con la finalidad de contribuir con el desarrollo rural y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

En el marco de esa rectoría, el **MINAGRI** promueve el desarrollo de los productores agrarios, organizados en cadenas productivas, en el marco de cuenca como unidad de gestión de los recursos naturales, para lograr una agricultura desarrollada en términos de sostenibilidad económica, social y ambiental.



1.2 La **CENTRAL UNITARIA DE ASOCIACIONES AGRARIAS DE VILLA RICA-CUNAVIR**, es una organización de productores pioneros de café orgánico en el Perú, cuyos campos de café orgánico forman parte de la reserva de biósfera de Oxapampa- Yanasha, reconocida por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO, en el año 2010; proporciona las herramientas necesarias como asistencia técnica, ayuda financiera, beneficio húmedo, seco y comercialización del café verde, según las normas y reglas de certificación orgánica y de comercio justo.

LA CUNAVIR, a la fecha, está conformada por 231 pequeños y medianos productores de café preocupados por mejorar su calidad de vida en base a una producción limpia de cafés especiales, a la vez preocupados por el medio ambiente y la biodiversidad conservada en cada finca.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura.
- Ley N° 30048, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, denominándolo en adelante Ministerio de Agricultura y Riego.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 30055, que modifica entre otros, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

Es objeto del presente Convenio, establecer los lineamientos de cooperación y colaboración interinstitucional entre el **MINAGRI** y la **CUNAVIR**, que les permita aunar esfuerzos, capacidades y competencias, intercambiando conocimientos y experiencias, y coordinando iniciativas conjuntas, que van a contribuir a resolver la problemática de la cadena productiva del café.

CLAUSULA CUARTA: FINALIDAD

El presente Convenio tiene por finalidad implementar los mecanismos y herramientas de colaboración entre las Partes, que permita aunar esfuerzos y recursos disponibles para contribuir en forma conjunta, a promover la competitividad cafetalera con inclusión social en la Provincia de Oxapampa, Departamento de Pasco, así como implementar y/o apoyar los diversos programas de apoyo a la producción cafetalera, en su lucha contra las diferentes plagas que la afectan, entre ellas la roya amarilla del cafeto (*Hemileia Vastatrix*), broca, cercospora, etc.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1 **EI MINAGRI** se compromete a:

- Contribuir, a través del análisis de los procesos productivos del sector cafetalero, la actualización de proyectos a materializar, a actualizar la oferta agraria cafetalera y formación del productor cafetalero, a través de los programas de capacitación en asociatividad.
- Contribuir, a través de la provisión de información, intermediación con actores del sector productivo agrario, difusión, entre otros, a la actualización de los alcances de la Política Nacional Agraria en general, compartiendo información a través de los canales correspondientes.
- Promover y preservar la salud ambiental del Departamento de Pasco.

5.2 **LA CUNAVIR** se compromete a:

- Identificar las necesidades institucionales que requieran la celebración de convenios específicos para optimizar la gestión de la calidad del Sector Productivo Cafetalero en el Departamento de Pasco.
- Gestionar la implementación de la política de implementación y apoyo al sector cafetalero, a través de incentivos, planes y/o proyectos.
- Impulsar y articular la participación de las universidades, empresas e instituciones de la sociedad civil, en la ejecución de los planes de desarrollo regional.

5.3 El **MINAGRI** y **CUNAVIR**, en el marco del presente Convenio, asumirán los siguientes compromisos:



Asegurar el cumplimiento de los objetivos propuestos en el presente Convenio, a través de la suscripción de los respectivos convenios específicos, de ser el caso.



- a) Difundir al interior de su Institución los alcances del presente Convenio.
- b) Compartir los mecanismos, instrumentos, herramientas desarrolladas por ambas partes en el marco del presente Convenio, y que sean de aplicación a las organizaciones asociativas y empresas cooperativas.
- c) Promover y coordinar, en el marco de sus competencias, iniciativas conjuntas que contribuyan al intercambio de conocimientos, experiencias y al desarrollo del movimiento cooperativo y asociativo peruano.
- d) Promover, en el marco de sus competencias, la asociatividad empresarial de los pequeños y medianos productores, que sean sostenibles, competitivas, al servicio de sus socios.
- e) Realizar, en el marco de sus competencias, las acciones necesarias para lograr un entorno favorable para el desarrollo de las empresas y organizaciones del Sector Cafetalero.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para desarrollar los objetivos previstos en la Cláusula Cuarta, de ser el caso y si las condiciones lo ameritan, las Partes suscribirán convenios específicos, en los que se establecerán, cuando menos, los siguientes puntos:

- a. Los objetivos y las actividades a desarrollar.
- b. Las obligaciones asumidas por cada una de las partes.
- c. Los coordinadores responsables de su ejecución.
- d. Los plazos.
- e. Cualquier otra estipulación que se considere necesaria para su realización.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN

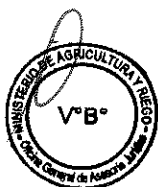
Para efectos de la ejecución, seguimiento, fiscalización y supervisión del presente Convenio, las Partes acuerdan designar como sus representantes o coordinadores, a las siguientes personas:

- a) Por el **MINAGRI**:

Director General
Dirección General de Negocios Agrarios (DIGNA)

- b) Por **CUNAVIR**

Presidente-CUNAVIR
Gerencia General de la CUNAVIR



CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO

Las partes convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Marco, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas Partes; por lo que queda expresamente establecido que el presente Convenio no origina obligaciones de índole económica entre las Partes.

Las actividades y/o compromisos que serán definidos en los convenios específicos, serán ejecutados directamente por cada una de las Partes, con cargo a sus propios recursos, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y de conformidad con la normatividad vigente, debiendo respetarse la independencia de los mismos.

Asimismo, las Partes podrán gestionar ayuda financiera y/o técnica proveniente de organismos y/o agencias nacionales o extranjeras.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA CONFIDENCIALIDAD

Las Partes se obligan a la confidencialidad y reserva de la información y/o documentación a la que tengan acceso en mérito a los presentes compromisos y/o en los acuerdos específicos que se suscriban durante el plazo de su vigencia, comprometiéndose a utilizarla únicamente para el objeto pactado.

En caso se genere información que las Partes decidan difundir, estas se comprometen a indicar la fuente de donde proviene y/o la co-autoría, previa autorización de la contraparte, antes de realizar la difusión.

Los documentos que se originen en cumplimiento del presente Convenio deberán ser archivados cronológicamente por cada una de las Partes, durante un periodo no menor de diez (10) años.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El presente Convenio no impedirá la celebración o ejecución de convenios similares con otras entidades públicas y/ o privadas, sean nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de los fines institucionales de cada una de las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO

Cualquier modificación al presente Convenio se hará mediante Adenda, debidamente suscrita por las Partes, antes del vencimiento del plazo de vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DEL SEGUIMIENTO Y MONITOREO

La Dirección General de Negocios Agrarios, a través de su Director General, velará por el correcto seguimiento y monitoreo del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA VIGENCIA Y DURACIÓN

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su suscripción y tendrá una duración de un **(01) año**, pudiendo ser renovado o ampliado mediante **Adenda**, suscrita mientras se encuentre vigente el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá resolverse a solicitud de las Partes por las siguientes causales:

- 14.1 A solicitud de una de las Partes, previa comunicación por escrito, con una anticipación de cinco (05) días hábiles a la fecha de resolución; la comunicación de la resolución del presente Convenio no liberará a las partes, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.
- 14.2 Por mutuo acuerdo entre las Partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- 14.3 Por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones asumidas por las Partes en el presente Convenio. En este caso, cualesquiera de las Partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15)

días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, vencido dicho plazo.

En cualquier caso, la resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días hábiles a partir de la notificación de incumplimiento, mutuo acuerdo de resolución o decisión de separación, debiendo ambas Partes elaborar un informe completo de lo avanzado hasta la fecha.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

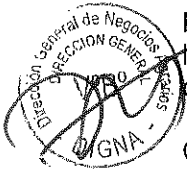
Cualquier divergencia, conflicto, o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las Partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.


CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIONES

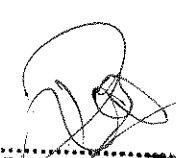
Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las Partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, producirá sus efectos después de los cinco (05) días hábiles de notificada a la otra Parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

Estando conformes las Partes con el contenido y alcances del presente Convenio, firman en dos (02) ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Lima, a los 14 días del mes de Julio del año dos mil dieciséis.




.....
Jorge Luis Montenegro Chavesta
Vice-Ministro de Desarrollo,
Infraestructura Agraria y Riego
MINAGRI


.....
Noe Roger Roncal Muñoz
PRESIDENTE CUNAVIR
Central Unitaria de Asociaciones
Agrarias de Villa Rica-CUNAVIR

